



RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930
29 de enero de 2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga - Santander”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BUCARAMANGA – SANTANDER (E)

En uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y, las Circulares No. 160 del de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: *“(..)* es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”. Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2009 de 2004.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2009 de 2004 dispone lo siguiente: *“El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva Seccional mediante CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicada en la página web de la Rama Judicial y difundida a través de redes sociales, convocó a *“Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Santander y los municipios de La Esperanza y Cáchira, Norte de Santander, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, a través del buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).”* Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que mediante Resolución No. DESAJBUR21-3 del 06 de enero de 2021, esta Dirección Seccional fijó las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002 para el departamento de Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, las cuales quedaron establecidas así:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	\$ 120.719	\$ 7.387	\$ 1.639
AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	\$ 322.231	\$ 16.573	\$ 3.492
BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES	\$ 454.192	\$ 27.483	\$ 5.366
VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 690.887	\$ 36.795	\$ 6.382
VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES	\$ 828.420	\$ 67.354	\$ 8.306
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES	\$ 949.838	\$ 54.909	\$ 9.894
EJE GRÚA	\$ 450.000	\$ 28.767	\$ 7.850
EJE ADICIONAL	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE CAÑERO	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE REMOLQUE	\$ 458.333	\$ 29.550	\$ 7.708

Que mediante mensajes de datos radicados en el buzón de correo electrónico institucional **medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co** en la fecha 15 de enero de 2021, varios de los interesados en conformar el Registro de parqueaderos para la vigencia 2021 manifestaron a la entidad la imposibilidad de allegar dentro del término establecido en la Convocatoria Pública los documentos allí requeridos para su inscripción, argumentando la demora en los trámites de expedición de algunos de dichos documentos atendiendo a la situación que atraviesa el país por la pandemia de COVID-19 y las restricciones que el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y municipales han adoptado con ocasión de aquella.

Que en la Convocatoria Pública se dispuso que el cierre de la misma sería el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), sin embargo, la entidad encontró procedente extender de manera extraordinaria el término inicialmente fijado, y en consecuencia, modificó la Convocatoria Pública de 08 de enero de 2021 en cuanto a la fecha de cierre de la misma, quedando establecido dicho cierre para el día martes diecinueve (19) de enero de 2021 a las 4:00 p.m., en consideración a las razones expuestas por varios de los interesados en integrar el registro conforme se manifestó en precedencia, y con el único propósito de asegurar mayor concurrencia de interesados.

Que durante el término de la Convocatoria, los proponentes P1 - PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ SAS – PATIOS BODEGA 5 NIT 900.473.147-8, P2 SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA NIT 91.219.372-8, P3 ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS NIT 900.904.210-5 y PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS NIT 900.925.264-2, manifestaron su interés en participar y allegaron los documentos que soportaban su inscripción ante la Entidad, tal como consta en los mensajes de datos de fechas 14 y 15 de enero de 2021 radicados en el buzón de correo electrónico institucional **medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de 08 de enero de 2021, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes de los proponentes de

fecha Enero 21 de 2021, en el cual se determinó como establecimiento de comercio habilitado para conformar el Registro de Parqueaderos, el siguiente:

ORDEN DE LLEGADA	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
P2	SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	91.219.372-8

Que frente a dicho establecimiento de comercio, se efectuó la siguiente observación:

“P2 SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA: CUMPLE con los requisitos para la conformación del registro respecto del establecimiento de comercio “PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA” identificado con Matrícula No. 106230, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, obrante en la presente evaluación, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública.”

Que el informe de evaluación definitivo de fecha Enero 21 de 2021 fue remitido a los buzones de correo electrónico registrados por los interesados así como fue publicado en el portal web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, informando al establecimiento de comercio habilitado para la conformación de registro de parqueaderos que debía suscribir la póliza establecida en el numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública¹, dentro de los 5 días siguientes a dicha publicación, es decir, del 22 al 28 de enero de 2021; la cual debía ser debidamente expedida y suscrita por la Compañía Aseguradora o el Banco Garante y el tomador, y debía ser allegada única y exclusivamente a través del buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Que durante dicho término, y mediante escrito radicado en el buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co en la fecha 23 de enero de 2021, P2 SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA NIT 91.219.372-8 allegó la póliza de seguro No. 400-80-99400000405 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Que revisada la misma, la entidad encontró precedente requerir de forma directa a la Aseguradora Solidaria de Colombia, con el fin de elevar solicitud de información sobre el clausulado de la misma, a efectos de verificar que dicho amparo allegado cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública de 8 de enero de 2021 adelantada por esta Dirección Ejecutiva Seccional, o si se requiere efectuar alguna modificación al amparo concedido; sin que a la fecha, se registre respuesta por parte de dicha Aseguradora, respecto de los interrogantes planteados por esta Seccional.

Que conforme la verificación efectuada por la entidad, la póliza de seguro No. 400-80-99400000405 de Aseguradora Solidaria de Colombia presentada por P2 SERGIO ROMERO

¹ “e) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, el interesado deberá constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos a su nombre y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, con vigencia mínima de un año desde su expedición, so pena de no ser inscritos en el registro. Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.”

BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA NIT 91.219.372-8, no obstante, dado que se elevó requerimiento formal ante la compañía aseguradora respecto del cumplimiento de las condiciones del amparo, se deja la salvedad que, conforme las resultas de las verificaciones efectuadas ante la compañía aseguradora, el integrante del registro se obliga eventualmente a ajustar los términos de la póliza a los establecidos en la convocatoria, si fuere el caso, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por parte de esta entidad de dichos ajustes, so pena de su exclusión del registro por el incumplimiento del requisito relacionado con la garantía.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander (E), habiendo revisado los documentos soporte del proceso que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2021, con la persona natural comerciante SERGIO ROMERO BAUTISTA, identificado con el NIT 91.219.372-8, cuyo establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio se denomina PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA con matrícula No. 106230 del 2003/10/21; el cual guardará y cuidará los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el numeral 3 **“OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.”** de la Convocatoria Pública de ocho (8) de enero de 2021 (ANEXO 1), para la vigencia 2021 desde el primero (1°) de febrero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio del establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA NIT 91.219.372-8, el siguiente:

BUCARAMANGA: AVENIDA NOVENA # 31 – 50, Barrio García Rovira. Nombre del parqueadero: PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar como tarifas máximas o tope, para la vigencia 2021, las establecidas en el artículo 1° de la Resolución No. DESAJBUR21-3 del 06 de enero de 2021 y que se indican a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	\$ 120.719	\$ 7.387	\$ 1.639
AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	\$ 322.231	\$ 16.573	\$ 3.492
BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES	\$ 454.192	\$ 27.483	\$ 5.366
VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 690.887	\$ 36.795	\$ 6.382

VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES	\$ 828.420	\$ 67.354	\$ 8.306
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES	\$ 949.838	\$ 54.909	\$ 9.894
EJE GRÚA	\$ 450.000	\$ 28.767	\$ 7.850
EJE ADICIONAL	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE CAÑERO	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE REMOLQUE	\$ 458.333	\$ 29.550	\$ 7.708

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas incluidas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas incluidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los Funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos de Santander y Norte de Santander, así como demás autoridades administrativas sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2021 y remitir copia de la presente resolución, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bucaramanga (S), a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)



NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial (E)
Bucaramanga - Santander

JAGS/AL - NRUR/DIR

ANEXO 1²

3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.

La aprobación que imparta esta Dirección Ejecutivas Seccional de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- a) Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586, con esta se entenderá acreditado el requisito).
 - b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
 - c) Suscripción de acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
 - a) Suscribir acta/formato de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.
 - d) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiéndose que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.
- Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- e) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo

² Numeral 3 "OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.-" de la Convocatoria Pública de ocho (8) de enero de 2021

considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.

- b) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo para el año 2021 las dispuestas en la Resolución No. DESAJBUR21-3 del 06 de enero de 2021; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.
- f) Entregar el vehículo a quien el Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestro en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- g) Se prohíbe que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.

Para los efectos, será obligación que los parqueaderos registrados publiquen de forma permanente, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

- h) Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras; en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
- i) Informar a esta Seccional el último día hábil de cada mes, la cantidad de vehículos en custodia y las novedades del mes reportado, indicando número de vehículos que ingresaron en dicho periodo y los vehículos que se entregaron, incluyendo el Despacho Judicial que libró la orden.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co. De comprobarse el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.